

JUZGADO DE LO SOCIAL 12
C/ HERNANI 59, 3° 28020 MADRID
N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002
Sentencia: 553/2002

En la ciudad de MADRID a treinta de diciembre de dos mil dos.

D./D^a. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 12 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL entre partes, de una y como demandante , que comparece asistida por la letrada D^a Olga R. Moreno y de otra como demandado INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , que comparecen representadas por

EN NOMBRE DEL REY
Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Con fecha 25-7-2002 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de INVALIDEZ PERMANENTE.

SEGUNDO .- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 17-12-2002.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes comparecieron ambas partes.

TERCERO .- Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose las demandadas a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso documental y pericial y por la demandada documental y expediente.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

CUARTO .- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley



Administración
de Justicia



Madrid

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, _____, con DNI nº _____, nacida el _____ y afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con el nº _____, con categoría profesional de ATS/DUE le fue denegada la Prestación de Incapacidad Permanente por contingencias comunes, por Resolución del INSS de fecha 6/5/2002.

SEGUNDO.- Con fecha 25/4/2002, el EVI emitió el siguiente informe:

" Determinado el cuadro cínico residual:

Fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, trastorno depresivo crónico en relación al trastorno reumático, síndrome del túnel del carpo de mano derecha con afectación electromiográfica leve.

.... este equipo de valoración de incapacidades, propone a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social la no calificación del trabajador referido como incapacitado permanente, por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral".

TERCERO.- El informe médico de síntesis de 5/12/2001, entre otras cuestiones dice:

".....Afectación actual:

Diagnosticada de Fibromialgia de más de diez años de evolución y Síndrome de fatiga crónica. Sin mejoría tras diferentes tratamientos:, Dolor e impotencia funcional MII por caída que ocasiona rotura parcial LLE+Rotura cuerno posterior, menisco interno rodilla izda. que no mejora con tratamiento conservador.

Trastorno depresivo: desde abril/1999 viene presentando episodios repetidos de naturaleza ansioso/depresiva: tristeza, apatía, astenia abulia, sentimientos de culpa e inutilidad, ideas de desesperanza y muerte, sensación de cansancio e insomnio.

Algias generalizadas en cuello, hombros, codos y manos. Dolor lumbar irradiado a glúteos y MII, algias en tobillos y pies. Dolor en musculatura intercostal y pared abdominal y dolores pélvicos. Insomnio. Anorexia con pérdida de peso de 15 Kg. en menos de 1 año. Animo deprsivo, labilidad emocional".....

"Conclusiones: Paciente 44 años, con fibromialgia de más de 10 años evolución. Limitación funcional MII por meniscopatía con limitación para bipedestación prolongada. Episodio depresivo de intensidad importante que en el momento actual la incapacita para desempeñar cualquier trabajo."

Consta un nuevo Informe médico de síntesis de fecha 18/4/2002, en sus conclusiones dice:

" A la exploración física no se objetivan deficiencias funcionales permanentes".

CUARTO.- Con fecha 11/6/2002, el Dr. _____, Jefe de la Unidad del dolor de la Clínica de Puerta de Hierro, realizó Informe en el que se dice entre otras cuestiones:

".....Presenta dolor generalizado con predominio en manos, columna cervical y lumbar, así como en miembros superiores e inferiores, sueño no reparador con cansancio y agotamiento continuo.....Impresión diagnóstica: Fibromialgia grave. Síndrome de fatiga crónica incapacitante de 10 años de evolución. Escoliosis lumbar. Síndrome facetario lumbar. Síndrome del túnel carpiano."

QUINTO.- Con fecha 13/3/2002, el Servicio Regional de Salud Mental, de la CAM informa :

".....juicio clínico: T. Depresivo crónico en relación a trastorno reumatológico".

SEXTO.- Consta informe de fecha 27/10/2002, del Dr. _____, Jefe de Sección de Reumatología y Fibromialgia del Hospital Gomez Ulla, en el que el diagnóstico es el siguiente:

" Síndrome fibromiálgico -Síndrome de fatiga crónica.

Depresión reactiva

Artrosis primaria

Síndrome de dolor miofascial en múltiples niveles (trapecios occipitales, esternocleidomastoideo, glúteo medio) "

SEPTIMO.- Consta informe Clínico/laboral, realizado por el INSALUD con fecha 26/3/2002, donde figura que la actora está en situación de IT desde el 1/10/2000 en el que consta entre otros:

"....La paciente presenta astenia, dolores generalizados con altralgias y mialgias que le incapacitan para la realización de actividades básicas de su vida diaria. Trastorno del sueño y sentimiento de impotencia.....Estando agotadas las posibilidades terapéuticas rehabilitadoras".

OCTAVO.- La Base Reguladora que le correspondería a la actora si se estimara su demanda, es de _____ euros/mensuales con efectos desde 6/5/2002.

NOVENO.- Las funciones de la actora en el desarrollo de su trabajo son las propias de la categoría profesional de ATS/DUE (enfermera).

DECIMO.- Ha sido agotada la vía previa administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Cumplidos los requisitos exigidos en los arts.103 y ss del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LPL., y en virtud de lo exigido en el art. 97 del citado RDL., declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del Fallo.

SEGUNDO.- El hecho probado 1º ha sido deducido del Expediente Administrativo. Hecho no controvertido.

TERCERO.- El hecho probado 2º ha sido deducido del Expediente administrativo EVI (folio 120 de las actuaciones). Hecho no controvertido.

CUARTO.- El hecho probado 3º ha sido deducido del Informe Médico de Síntesis (folio 159 a 163 de las actuaciones.) , y del también Informe médico de Sinteseis de fecha 18/4/2002 (folios 86 a 90)Hecho no controvertido.

QUINTO.- El hecho probado 4º ha sido deducido del informe médico que consta en el expediente, al folio 153 y 154, ratificado en el acto de juicio por el Dr. Reig, que ha comparecido como Perito en el acto de juicio, aclarando y precisando las preguntas de los Letrados de las partes.

SEXTO.- El hecho probado 5º ha sido deducido del Informe Médico del Servicio de Salud Mental, que consta en el expediente (folios 92 y 155) Hecho no controvertido.

SEPTIMO.- El hecho probado 6º ha sido deducido del Informe Médico aportado por la actora como documento nº 23 de su prueba documental y ratificado por el Dr.Rodríguez Franco, que lo ha realizado y quien actúo como Perito en el juicio aclarando y precisando dicho informe conforme a las preguntas de los letrados de las partes.

OCTAVO.- El hecho probado 7º ha sido deducido del Expediente administrativo, (folios 102 a 103) Hecho no controvertido.

NOVENO.- El hecho probado 8º,9º y 10º han sido deducidos del Expediente Administrativo. Hechos no controvertidos.

DECIMO.- La actora padece dolores musculares permanentes cuya patología es la fibromialgia, que no cede con tratamiento médico ni rehabilitador y le ha generado complicaciones como el síndrome de túnel carpiano y síndrome ansioso depresivo, insomnio, cefaleas. Dichas

dolencias le impiden el desarrollo de las tareas exigidas en el desempeño de su actividad laboral (Enfermera).

La STSJ/Madrid, de 21/12/2000, El Derecho 74452 consideró en situación incapacidad permanente a una persona cuya profesión era la de Profesora de Enseñanza de Corte y Confección "viniendo aquejada de las dolencias de síndrome de túnel carpiano bilateral, cefalea leasional y fibromialgia y, conectándolas con los requerimientos que constituyen el núcleo de su profesión,.....el Tribunal manifiesta que no está en condiciones de desarrollar las taras más esenciales de su profesión en condiciones de profesionalidad, rendimiento y eficacia, máxime atendiendo a su estado depresivo".

Las STSJ/ de 28/9/ y 3/11/1998 de Madrid, 13/10/1999 de Málaga, 19/2/2000 de Canarias, 16/10/Aragón, 27/10/2000 de Cantabria, y 6/9/2001 de Baleares (El Derecho 59155), consideran que la fibromialgia, en supuestos de incapacidad laboral, aparece como enfermedad concomitante o asociada a otras patologías normalmente de índole depresiva.

La última de las sentencias citadas Baleares 6/9/01, dice: ".....dado que el impacto en la calidad de vida de los afectados por esta dolencia reumática varía mucho de unos pacientes a otros, según opinión unánime.....la fibromialgia, es una enfermedad crónica caracterizada por causar dolor generalizado y fatiga permanente entre otros síntomas, que se presenta con distintas intensidades en los sujetos que la sufren, las cuales discurren desde el mero malestar hasta el dolor acentuado que interfiere incluso la realización de las tareas cotidianas...."

Siendo la fibromialgia una enfermedad crónica y que impide el desarrollo de la actividad laboral de una forma aceptable, debe estimarse la demanda, conforme al art. 137.5 del TR de la LGSS ., y declarar el derecho de la actora al reconocimiento de la prestación por incapacidad permanente en grado de absoluta para todo trabajo, en la cuantía del 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda de la actora , y declaro que dicha demandante está afectada de Incapacidad Permanente, por contingencias comunes, en grado de Incapacidad Permanente Absoluta, con derecho a percibir una prestación mensual equivalente al 100% de su Base Reguladora de euros /mensuales con efectos desde el 6/5/2002. EN consecuencia, condeno al **INSTITUTO NACIONAL DE LA**

**SEGURIDAD SOCIAL Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL, a estar y pasar por esta declaración.**

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en ese caso, deberá anunciarse ante este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de esta sentencia bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante legal, del propósito de entablar el Recurso, o bien mediante escrito de las partes, su Abogado o representante legal, dentro del indicado plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada Juez, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.



Administración
de Justicia

DECIS 100 : 13/S/2003

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12
MADRID**

C/HERNANI N° 59, PLANTA 3ª

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0026499 /2002

01020

RECURSO N° 28/2003

N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002 .

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL .

DEMANDADO/S: INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los presentes autos seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de DÑA. MARIA JOSE CRUZ GIL contra INSS y TGSS, por SSª se ha dictado resolución cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

(ADVERTENCIA:) Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 2.000 a 20.000 pesetas si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, art. 57 LPL).

Y para que sirva de notificación de éste, expido y firmo la presente en MADRID , a 30 de Abril de dos mil tres

EL SECRETARIO JUDICIAL



Madrid



Administración
de Justicia

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12
MADRID C/HERNANI N° 59, PLANTA 3ª**

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0026499 /2002
38600

RECURSO N° 28/2003
N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002 .
MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL .

DEMANDANTE/S: MARIA JOSE CRUZ GIL
DEMANDADO/S: INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL,
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DILIGENCIA.- En Madrid, a 30 de Abril de 2003

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para dar cuenta de la entrada del anterior escrito presentado por la parte recurrente. Doy fe.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA
S.Sª EL/LA SECRETARIO JUDICIAL
D./Dª. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ

En MADRID, a 30 de Abril de dos mil tres.

El anterior escrito presentado por la parte recurrente unase a los autos de su razón y, visto su contenido, se tiene a la parte recurrente INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por DESISTIDA del recurso de Suplicación anunciado contra la sentencia dictada por este Juzgado, declarándose firme la misma.

Notifíquese esta resolución.

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad, doy fe.

CONFORME

ILMO/A. SR/A. MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios



Madrid

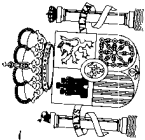


Administración
de Justicia

y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60
L.P.L, doy fe.



Madrid



JUZGADO DE LO SOCIAL N.º
C/

28020 MADRID

13/5/2003

109 MAYO 2003

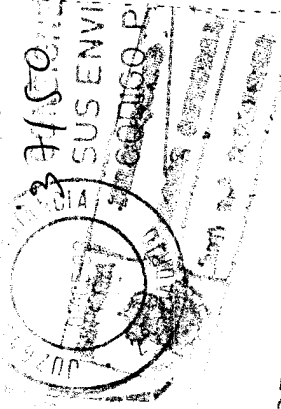
JUZGADO DE
LO SOCIAL N.º
C/ Hermani, 59
28020 MADRID

12

- Se hace saber receptor: Que ha de cumplir el deber público que se le encomienda.
- Que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace entrega a la mayor brevedad.
- Que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.
- Art. 57 Ley de Procedimiento Laboral.

S. N.

CERTIFICO: Que este sobre solamente contiene correspondencia oficial.



17

Mr. 28020 (Ad. 2002)

28020 MADRID

28020



Administración
de Justicia

Recibido 01.06.03

91.335.41.96
91.335.41.97

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12
MADRID**

C/HERNANI N° 59, PLANTA 3ª

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0026499 /2002

01020

RECURSO N° 28/2003

N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002 .

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL .

DEMANDADO/S: INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

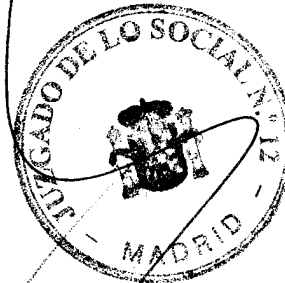
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los presentes autos seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de DÑA. MARIA JOSE CRUZ GIL contra INSS y TGSS, por SSª se ha dictado resolución cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

(ADVERTENCIA:) Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 2.000 a 20.000 pesetas si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, art. 57 LPL).

Y para que sirva de notificación de éste, expido y firmo la presente en MADRID , a veinticuatro de marzo de dos mil tres .

EL SECRETARIO JUDICIAL



Madrid



**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12
MADRID**

C/HERNANI N° 59, PLANTA 3ª

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0026499 /2002

22100

N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002 .

N° RECURSO: RSU 0000028/ 2003 .

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL .

DEMANDANTE/S: MARIA JOSE CRUZ GIL

DEMANDADO/S: INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL,
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DILIGENCIA.- En Madrid, a 24 de Marzo de 2003

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, con fecha 31-01-03, se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 3-02-03, escrito presentado por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, anunciando recurso de Suplicación contra la sentencia de fecha 30-12-02, de todo lo cual paso a dar cuenta a SSª, con propuesta de resolución. Doy fe.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

S.Sª EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

D./Dª. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ

En MADRID , a veinticuatro de marzo de dos mil tres .

Visto el precedente escrito, únase a los autos de su razón; se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada, recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la sentencia dictada en los presentes Autos y por designado para su formalización al letrado Dña. Pilar Esteban Zaera, a quien se notificará esta Providencia, advirtiéndole que en el improrrogable plazo de UNA AUDIENCIA, deberá comparecer en esta Secretaría para hacerse cargo personalmente de dichos Autos, a fin de que formalice el recurso dentro del también improrrogable plazo de DIEZ DIAS siguientes al de UNA AUDIENCIA, concedido para hacerse cargo de los mismos, que correrá, cualquiera que sea el momento en que el Letrado retire dichos Autos, desde el día siguiente hábil al de la notificación de la presente resolución a la parte recurrente, con la advertencia de que de no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 193.3 de la LPL).





Administración
de Justicia

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación (art. 184. de la LPL).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad, doy fe.

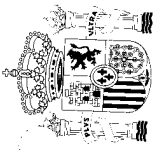
CONFORME

ILMO/A. SR/A. MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO
JUDICIAL

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.



Madrid



JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 12

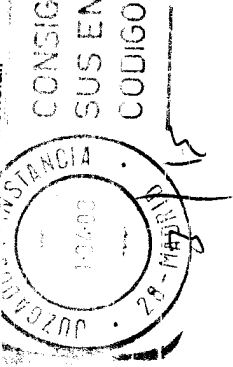
C/

28020 MADRID

- Se hace saber al receptor: Que ha de cumplir el deber público que se le encomienda.
- Que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace entrega a la mayor brevedad.
- Que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.
- Art. 57 Ley de Procedimiento Laboral.

S. N.

CERTIFICO: Que este sobre solamente contiene correspondencia oficial.

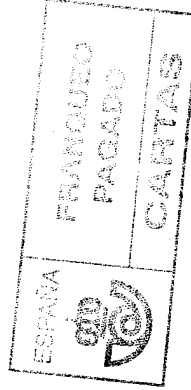


Recibido 2/4/2003

01 ABR. 2003

JUZGADO DE
LO SOCIAL N.º
C/ Hernani, 59
28020 MADRID

12



M. 2263 (Administración) (Administración)

C/ Calle de San Rey, 37 - 28017 - MADRID

22602



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12
MADRID**

C/HERNANI N° 59, PLANTA 3ª

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0026499 /2002

07320

Recibido 16/9/2002

N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002 .
MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL .

DEMANDANTE/S: MARIA JOSE CRUZ GIL
DEMANDADO/S: INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CEDULA DE CITACION

En MADRID a tres de Septiembre de dos mil dos .

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por D./Dª. MARIA JOSE CRUZ GIL contra INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en materia de SEGURIDAD SOCIAL se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los Art. 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a V.d., expido la presente en MADRID

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL



SR./A. D./Dª. Mª JOSE CRUZ GIL

ADVERTENCIA.- Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12
MADRID**

C/HERNANI N° 59, PLANTA 3ª

Tfno. :

N.I.G.: 28079 4 0026499 /2002

09020

N° AUTOS: DEMANDA 701 /2002 .
MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL .

DEMANDANTE/S: MARIA JOSE CRUZ GIL
DEMANDADO/S: INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DILIGENCIA .- En MADRID , a tres de Septiembre de dos mil
dos .

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que
con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo
Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por
D./Dª. MARIA JOSE CRUZ GIL contra INSTITUTO NACIONAL DE
LA S. SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en
materia de SEGURIDAD SOCIAL . De lo que doy cuenta a S. Sª.
Doy fe.

AUTO

En MADRID , a tres de Septiembre de dos mil dos .

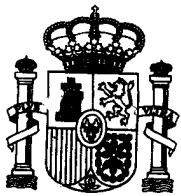
HECHOS

PRIMERO.- D./Dª. MARIA JOSE CRUZ GIL presenta demanda
contra INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en materia de SEGURIDAD
SOCIAL

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este
Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir
la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar
juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes
solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

TERCERO.- Al admitir la demanda a trámite como establece el Art. 142-1° de la L.P.L. se reclamará de oficio a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto juicio, en única convocatoria la audiencia del día **17/12/2002** a las **11:00**, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle **HERNÁNI 59**, 3ª planta de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Al 1° Otrosí. Ha lugar. Requiérase a la entidad gestora para que aporte el expediente administrativo. Cítese a los peritos propuestos.

Al 2° otrosí. Se tiene por hecha la manifestación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

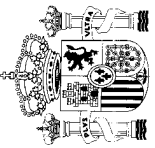


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

D°/Dña: INMACULADA PARRADO CAPARRÓS

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.



JUZGADO DE LO SOCIAL N.º

C/

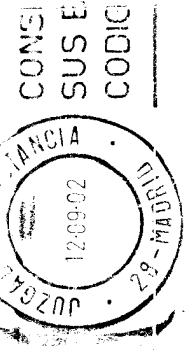
28020 MADRID

12

- Se hace saber al receptor: Que ha de cumplir el deber público que se le encomienda.
- Que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace entrega a la mayor brevedad.
- Que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.
- Art. 57 Ley de Procedimiento Laboral.

S. N.

CERTIFICO: Que este sobre solamente contiene correspondencia oficial.

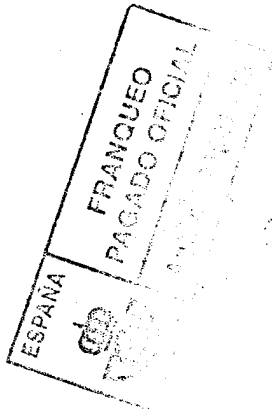


21/50

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º
C/ Hernani, 59
28020 MADRID

12

Recibido 16/9/2002



12 SET. 2002

70/1/12
16/9/2002

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 12
C/ Hernani, 59 - 28020 MADRID
Tel: 91 530 612